**ESTATUTOS DE LA FUNDACION CEIMAR**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.º** *Denominación y objetivo.-*

1. La “Fundación CEIMAR” (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro cuyo patrimonio se encuentra afectado, de modo duradero, a la realización de fines de interés general que se declaran en sus propios Estatutos.
2. La Fundación CEIMAR se constituye con la finalidad de contribuir a proporcionar la cobertura jurídica necesaria a las universidades, entidades e instituciones, de cualquier naturaleza, que integran el Campus de Excelencia Internacional CEI-MAR o puedan integrarse en el mismo bajo cualquier forma de colaboración, convenio o asistencia para que, en el marco del citado Campus, se consolide CEI-MAR como referente internacional en el ámbito de las Humanidades, la Ciencia y la Tecnología relacionadas con el medio marino.
3. Bajo estas premisas, la Fundación procurará la consecución de medios para la creación de un entorno académico, científico, emprendedor e innovador de calidad para colaborar en el desarrollo del CEI-MAR y su labor de formación e investigación de excelencia en diversas áreas de especialización. La Fundación contribuirá asimismo en la transferencia de los conocimientos acumulados y generados en CEI-MAR, potenciando la utilidad a la sociedad de las actividades realizadas en el Campus de Excelencia Internacional, con especial atención al ámbito educativo en todos los niveles.
4. La Fundación se constituye como una Fundación pública conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

**Artículo 2.º** *Personalidad jurídica y capacidad.-*

1. La Fundación tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar desde la inscripción de su Escritura Pública de constitución en el Registro de Fundaciones correspondiente, en los términos previstos en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, pudiendo realizar aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada.
2. La Fundación no podrá ejercer potestades públicas, pudiendo realizar únicamente las actividades relacionadas con el ámbito competencial de la entidad fundadora para la consecución de los fines de la misma en el seno del Campus de Excelencia que lidera. Ello no supondrá la asunción de la titularidad de competencias del fundador ni de ninguna de las entidades que se integren en la Fundación o se agreguen al CEI-MAR.

**Artículo 3.º** *Domicilio.-*

La Fundación, que tiene nacionalidad española, tendrá su domicilio en la calle Ancha número 16 de Cádiz (CÁDIZ, Código postal 11002). La Fundación podrá abrir delegaciones en lugares distintos del indicado, mediante acuerdo al efecto adoptado por el Patronato. El Patronato podrá́ acordar el cambio de domicilio en la forma prevista en la legislación vigente.

**Artículo 4.º** *Ámbito de actuación y duración.-*

1. El ámbito de actuación principal de la Fundación será el espacio territorial definido por la Comunidad Autónoma de Andalucía, el sur de Portugal y el Norte de Marruecos. Ese ámbito se establece sin perjuicio de que, por razón de la naturaleza de su actividades y de las instituciones que la integran, proyecte su actividad o celebre acuerdos, convenios o alianzas con instituciones del resto de España, de Europa y de Iberoamérica, logrando así la Fundación la proyección internacional de sus actividades, acorde con la naturaleza misma del Campus de Excelencia Internacional CEIMAR y con la movilidad de los universitarios que se relacionen con la misma.
2. La Fundación tendrá una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 37 de estos Estatutos.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS FINES Y DE LAS ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 5.º** *Fines fundacionales.-*

1. Los fines de la Fundación, en los términos que se relacionan en el número siguiente, son de naturaleza educativa, cultural, científica y de investigación y desarrollo tecnológico.
2. Para la atención de los fines de interés general declarados, la Fundación plantea como fin esencial agrupar en torno al mar a las Universidades, Institutos de Investigación y Agentes Sociales y Económicos de la Comunidad Andaluza, del sur de Portugal y del norte de Marruecos y, cuando sea posible, del resto de Europa y de Iberoamérica, con un carácter integrador y con la finalidad de explorar la potencialidad del mar y de actuar de elemento tractor en el proceso de transformación social, económica y cultural en su ámbito de actuación.
3. Esos fines comprenden, sin carácter exhaustivo, los siguientes:
4. Contribuir a la consolidación de CEIMAR como referente internacional en su ámbito propio.
5. Contribuir a obtener, canalizar y gestionar ayudas, financiación, iniciativas, actividades y relaciones, de cualquier naturaleza, al servicio de CEIMAR, colaborando en su función como medio generador de conocimiento en el ámbito del medio marino.
6. Contribuir al fortalecimiento de CEIMAR como elemento dinamizador del sistema “Ciencia – Tecnología – Empresa” en los sectores marítimo y tecnológico, participando en el desarrollo sostenible de los territorios donde se proyecta CEIMAR.
7. Ofrecer un foro de colaboración entre universidades, instituciones y empresas para el desarrollo de CEIMAR, concebido como un Campus integrado destinado a potenciar la formación continua, la investigación y la transferencia en todos los sectores relacionados con el mar.
8. Colaborar con CEIMAR para su consideración como referente nacional e internacional para las administraciones públicas con competencia en el medio marino, en particular para la construcción de modelos de gestión sostenibles del mar y de los espacios y los recursos naturales.
9. Apoyar la atracción y la fidelización del talento proveniente internacional hacia el CEIMAR.
10. Cooperar al cumplimiento de los fines propios de las universidades, instituciones y agentes agregados a CEIMAR que se integran en la Fundación, en los términos previstos en su planificación.

**Artículo 6.º** *Actividades.-*

1. El desarrollo de los fines fundacionales se realizará, entre otras, a través de las siguientes actividades:
2. La obtención, la captación y la distribución de fondos, de cualquier naturaleza o procedencia, pública o privada, nacional, comunitaria o internacional, al servicio de la consolidación de CEIMAR.
3. La concurrencia, en nombre de CEIMAR y en los términos que se prevean, en convocatorias públicas para la financiación de actividades de docencia, innovación, investigación y fomento del emprendimiento para universidades, instituciones públicas o privadas o cualquier forma de agregación y colaboración de aquellos sujetos.
4. La consolidación y la difusión internacional de la oferta formativa e investigadora de CEIMAR, en la medida en que se le encomiende.
5. La colaboración en la creación y en las actividades de la Escuela Internacional de Doctorado en Estudios del Mar CEIMAR.
6. La contribución al establecimiento de redes de colaboración entre las universidades y las instituciones integradas en CEIMAR y las empresas.
7. El fomento de iniciativas de colaboración y participación entre la universidad, la empresa y la sociedad.
8. Además, con el fin de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar cualquier actividad mercantil cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las actividades relacionadas en el número anterior, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.
9. La realización de las actividades enumeradas en los números anteriores, en cumplimiento de los fines de la Fundación, podrá́ afrontarse, entre otros modos posibles, por los siguientes:
10. Por la Fundación directamente, en instalaciones y con medios propios o ajenos.
11. Creando o cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa o fundacional.
12. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier naturaleza, físicas y jurídicas, que puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES**

**Artículo 7.º** *Determinación de los beneficiarios.-*

1. La Fundación se constituye en beneficio de la comunidad científica, tecnológica y empresarial de las sociedades andaluza, portuguesa y marroquí, sin perjuicio de que las actividades propias de la Fundación puedan proyectarse en cualquier forma sobre otros ámbitos internacionales, en particular europeos y americanos. Todo miembro de la comunidad universitaria en el ámbito de la Fundación y del CEI-MAR o de los acuerdos y convenios que aquéllas celebren podrá ser beneficiario de las actividades de la Fundación.
2. A la hora de determinar los beneficiarios de las actuaciones de la Fundación, el Patronato velará porque se respeten los principios de objetividad e independencia, asegurando y promoviendo, con arreglo a los principios de imparcialidad y no discriminación, la participación de la comunidad universitaria, científica y tecnológica andaluza, portuguesa y marroquí y, en su caso, española e internacional.
3. En concreto, la selección de los beneficiaros, en la medida en que la financiación sea de origen público, se regirá por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, respetando los límites, los fines y los criterios de la financiación correspondiente.

**Artículo 8.º** *Destino de las rentas e ingresos.-*

1. Deberá ser destinado a la realización de los fines fundacionales al menos el 80 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinarse el resto, en su caso, a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio de ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
3. Los gastos de administración, entendidos como aquéllos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y los que los Patronos, por el desempeño de su cargo, tienen derecho a ser reembolsados con la debida justificación, tendrán la proporción máxima que reglamentariamente se determine.
4. Las aportaciones de los fundadores, ya sean iniciales o sucesivas, así como las rentas que por cualquier concepto pueda obtener la Fundación, se destinarán a satisfacer el conjunto de los fines fundacionales, sin que, por lo tanto, exista obligación alguna de asignar cuotas determinadas a fines específicos. Se exceptúan de la regla anterior los bienes o los ingresos que sean transmitidos o transferidos a la Fundación para la realización de actividades determinadas, que en todo caso se entenderán afectos y adscritos exclusivamente a la realización de los objetivos que hubiese señalado el transmitente o el transferente o las condiciones de su transferencia.

**Artículo 9.º.** *Principios generales de actuación.-*

La Fundación, en tanto que Fundación pública, se guiará por el principio de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, actuando en un marco de objetividad y transparencia.

**CAPÍTULO IV**

**DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 10.** *Órganos.-*

Son órganos de la Fundación:

1. El Patronato.
2. La Comisión Ejecutiva.
3. El Director Gerente

**Artículo 11.** *El Patronato.-*

1. El Patronato es el órgano de gobierno, de administración y de representación de la Fundación.
2. El Patronato velará por el cumplimiento de los fines fundacionales y administrará con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, asegurando el rendimiento y la utilidad de los mismos con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

**Artículo 12.** *Composición del Patronato.-*

1. El Patronato de la Fundación estará constituido por un mínimo de catorce (14) y un máximo de veintisiete (27) patronos, elegidos en la forma que se determina en los siguientes preceptos de estos Estatutos. En todo caso, al menos la mitad más uno de los patronos deberán ser instituciones públicas, en la forma que se determina en los artículos siguientes.
2. El Patronato adoptará sus acuerdos por mayoría simple, que será cualificada en los supuestos exigidos por la Ley y los previstos en los presentes Estatutos.
3. Podrán ser miembros del Patronato, por sí o en representación de personas jurídicas o instituciones, las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas, instituciones o administraciones que formen parte del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que las representen, según el procedimiento previsto en su régimen de gobierno.
4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos en los que incurran en el ejercicio de sus funciones.
5. El Patronato de la Fundación estará compuesto, con carácter permanente, por las siguientes personas, en representación de las instituciones que se indican y con carácter de patronos natos:
6. El Rector de la Universidad de Cádiz, que será el presidente del Patronato.
7. El Rector de la Universidad de Almería.
8. El Rector de la Universidad de Huelva.
9. El Rector de la Universidad de Granada.
10. El Rector de la Universidad de Málaga.
11. El Rector de la Universidade do Algarve.
12. El Presidente de la Universidad Abdelmalek Essaâdi.
13. El representante del Instituto Español de Oceanografía (IEO)
14. El representante del Instituto de Ciencias Marinas de Andalucía del CSIC (ICMAN-CSIC)
15. El representante del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA)
16. El representante del Real Observatorio de la Armada (ROA)
17. El representante del Instituto Hidrográfico de la Marina (IHM)
18. El representante del Instituto Andaluz de Ciencias de la Tierra del CSIC (IACT-CSIC)
19. El representante del Centro de Arqueología Subacuática del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico (CAS-IAPH)
20. El representante del Museo Nacional de Arqueología Subacuática del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (ARQUA)
21. En caso de desaparición o de cambio de la denominación o de la estructura orgánica correspondiente a los órganos administrativos u organismos públicos citados en el número cinco anterior, asumirán las funciones asignadas a dichos órganos en los presentes Estatutos los titulares de los órganos superiores o directivos equivalentes que resulten competentes en las materias respectivas.
22. El Patronato designará a un Secretario, que no tendrá la condición de patrono, a quien corresponderá el ejercicio de las funciones previstas en estos Estatutos. Asistirá a las reuniones del Patronato con voz, pero sin voto.
23. Podrán incorporarse al Patronato nuevos miembros, con el carácter de patronos no natos, ya sean administraciones públicas o personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, previo acuerdo del Patronato adoptado con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus componentes, presentes o representados. El Patronato fijará las condiciones de la incorporación de los nuevos patronos.

**Artículo 13.** *Duración del mandato.-*

1. La duración del cargo de patrono no nato será de 4 años, pudiendo ser renovados por períodos iguales en las condiciones que al respecto dicte el Patronato.
2. En esos casos, la renovación del Patronato se proveerá mediante acuerdo de dicho órgano adoptado dentro del último mes del mandato vigente de los patronos. La sustitución de estos Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de competencia estatal.
3. Para los patronos natos, el ejercicio del cargo y su presencia en el Patronato procederá de conformidad con las circunstancias del cargo en virtud del cual fuere nombrado representando la correspondiente institución.

**Artículo 14.** *Aceptación del cargo de patrono y sustitución.-*

1. Los Patronos ejercerán el cargo desde su aceptación expresa, que será necesaria también en los casos de relección o de asistencia en representación de las instituciones estables del Patronato.
2. Los patronos podrán declarar su aceptación haciéndola constar en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.
3. Las personas jurídicas o instituciones públicas que formen parte del Patronato han de estar representadas en el mismo, de una manera estable, por la persona física que tenga su representación de acuerdo con las normas que la regulen, o por alguna otra persona física designada con esta finalidad por el órgano competente.
4. El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representándolo otro Patrono por él designado, constando al Secretario del Patronato tal designación. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que el representado formule por escrito.
5. Producida una vacante en el Patronato referida a un patrono no nato, en el plazo máximo de seis meses el Patronato podrá designar un nuevo patrono en su sustitución del anterior, siendo la duración de su mandato por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

**Artículo 15.** *Cese y suspensión de los patronos.-*

1. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:
2. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
3. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la Ley.
4. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del patronato.
5. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley, si así se declara en resolución judicial.
6. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por actos mencionados en la Ley.
7. Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
8. Por renuncia llevada a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo.
9. Por declaración expresa de la voluntad de la universidad, institución o entidad de abandonar la Fundación o cesar su participación formal en el CEIMAR, cumpliendo previamente los trámites que sean exigibles, en particular, la denuncia de los convenios y de los compromisos suscritos y en los términos en que expresamente se acuerde.
10. El Patronato podrá acordar la suspensión de los patronos que lo soliciten, cuando aprecie las circunstancias alegadas en el escrito de solicitud y adopte el correspondiente acuerdo, en el que se expresarán los términos de la suspensión y de su remoción. Todo ello, sin perjuicio de las causas legales que puedan aplicarse a tales situaciones.

**Artículo 16.** *Funciones del Patronato.-*

1. Corresponden al Patronato las funciones y las facultades de representación, gobierno y administración de la Fundación, sin más límites que los establecidos por la Ley.
2. Corresponde al Patronato, por mayoría de sus miembros asistentes o representados, adoptar los siguientes acuerdos:
3. La modificación de los Estatutos.
4. La fusión o la extinción con liquidación de la Fundación, en los supuestos legalmente previstos.
5. La incorporación de nuevos miembros al Patronato, de conformidad con el artículo 12 de estos Estatutos.
6. La separación de los miembros del Patronato de conformidad con el artículo 15 de estos Estatutos.
7. La aprobación del plan de actuación de la Fundación, oído, en su caso, el Director Gerente.
8. La aprobación del plan general actuación y de los planes generales de actuación de la Fundación a medio y largo plazo, oídos, en su caso, el Director Gerente.
9. La aprobación de las cuentas anuales.
10. La decisión sobre la constitución de otras personas jurídicas o su participación en las mismas, así como su disolución.
11. El nombramiento y la separación de los cargos que se nombren para el ejercicio de las funciones de la Fundación.
12. Designar a los patronos que componen la Comisión Ejecutiva de la Fundación.
13. Los actos que requieran la autorización del Protectorado y aquellos otros que deban serle comunicados preceptivamente.
14. Los acuerdos sobre el nombramiento, la sustitución, la suspensión y el cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y de otros órganos creados por los Estatutos se elevarán a escritura pública para su inscripción en el Registro de Fundaciones de competencia estatal.

**Artículo 17.** *Delegación y apoderamientos-*

1. El Patronato podrá delegar facultades en uno o más de sus miembros, con indicación expresa de las circunstancias de tal delegación.
2. No son delegables, en ningún caso, las siguientes facultades:
3. La aprobación de cuentas y del plan de actuación.
4. La modificación de los estatutos.
5. La fusión, extinción o la liquidación de la Fundación.
6. Aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado, en particular:
   1. La autocontratación de patronos.
   2. La enajenación, onerosa o gratuita, y el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.
7. Los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el 20% del activo de la Fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
8. El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.
9. Los poderes generales, las delegaciones de facultades permanentes, y los apoderamientos que no sean para pleitos, su modificación y su revocación se elevarán a escritura pública para su inscripción e inscribirán en el Registro de Fundaciones de competencia estatal, acompañada del acuerdo del Patronato.

**Artículo 18.** *Reuniones del Patronato y convocatoria.-*

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para asegurar la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un cuarto de sus miembros.
2. Las convocatorias se cursarán por el Secretario a cada uno de los miembros al menos con diez días de antelación a la fecha de la celebración de la sesión, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción por los destinatarios. En la misma se hará constar el lugar, el día y la hora de la celebración de la reunión, acompañándose asimismo el Orden del Día de la sesión. No será preciso convocatoria previa de la reunión cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y el Orden del día correspondiente.

**Artículo 19.** *Constitución.**Forma de deliberar y tomar los acuerdos.-*

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la sesión al menos la mitad más uno de sus miembros, por sí mismo o por representación, si se trata de primera convocatoria, y por más de la cuarta parte de sus miembros, en segunda convocatoria. Cuando se trate de patronos llamados a ejercer esa función por razón del cargo que ocuparen podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución. Los patronos que actúen en nombre y representación de otro deberán presentar el documento acreditativo antes o durante la celebración de la reunión, para que deje constancia del mismo el Secretario.
2. El régimen general para la adopción de acuerdos es la mayoría simple de votos de los patronos presentes, en sesión válidamente constituida, salvo los supuestos especiales de adopción de acuerdos por mayorías cualificadas previstos en los presentes estatutos.
3. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas en la misma sesión o en la siguiente ordinaria que se celebre. El Acta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el secretario con el visto bueno del Presidente.

**Artículo 20.** *Obligaciones y responsabilidades de los patronos.-*

* + 1. Son obligaciones de los Patronos, entre otras:

1. Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines y los Estatutos de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.
2. Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
3. Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten, con la asistencia del Secretario.
4. Cumplir con las obligaciones formales legalmente dispuestas sobre inscripción de actos y documentos de la Fundación en el Registro de Fundaciones de competencia estatal, así como de comunicación y solicitud de autorización al Protectorado de Fundaciones, en los términos dispuestos por la Ley de Fundaciones.
5. Promover la extinción de la Fundación en los casos previstos en la legislación vigente.
   * 1. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y así lo hayan manifestado para su constancia en el Acta, y quienes prueben que no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron lo posible para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.
     2. La acción de responsabilidad, se entablará ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación:
6. Por el propio órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuyo acuerdo no participará el Patrono afectado.
7. Por el Protectorado, en los términos establecidos en la Ley.
8. Por los patronos disidentes o ausentes, en los términos establecidos en la Ley.
   * 1. Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

**Artículo 22.** *Carácter gratuito del cargo de patrono.-*

1. Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que puedan percibir retribución alguna, ni en dinero ni en especie, por el desempeño de su función. No obstante, si tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica del desempeño de las funciones que la corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

**Artículo 22.** *Organización del Patronato.-*

La presidencia del Patronato de la Fundación la ejercerá el Rector de la Universidad de Cádiz. El resto de los patronos tendrán la consideración de vocales. Además, el Patronato elegirá un Secretario, cargo que no podrá recaer en un patrono.

**Artículo 23.** *Presidente.-*

1. Corresponderá al Presidente ostentar la representación de la Fundación y de su Patronato en toda clase de actos y ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, así como el ejercicio de cualquier otra función que le sea válidamente encomendada o delegada.
2. El Presidente convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá los debates y señalará cuándo considera suficientemente discutida una cuestión para someterla a votación. El Presidente tendrá voto de calidad en el Patronato.
3. Los acuerdos que se adopten por el Patronato serán ejecutados por el Presidente, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, salvo cuando se designe a otra persona para este último cometido.
4. En caso de que no asista el Presidente, actuará como presidente de la reunión del Patronato el vocal de mayor antigüedad en el cargo.

**Artículo 24.** *Los vocales.-*

El Patronato podrá proponer hasta un máximo de trece patronos para que se integren en el patronato en condición de vocales, bien a título personal, atendiendo a las cualidades y a las condiciones que se consideren relevantes, bien en representación de las entidades, instituciones o empresas cuya aportación a los fines de la Fundación se consideren relevantes en cada momento, en particular, su agregación al CEIMAR.

**Artículo 25.** *El Secretario.-*

1. Corresponden al Secretario de la Fundación las siguientes funciones:
2. Asistir al Presidente de la Fundación y al Patronato en sus actuaciones.
3. Custodiar de toda la documentación perteneciente a la Fundación.
4. Cursar las convocatorias de las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva de la Fundación.
5. Levantar actas de las reuniones y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
6. Expedir certificaciones e informes necesarios.
7. Cualesquiera otras funciones le asigne el Patronato.
8. En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física, el Secretario será sustituido provisionalmente por el patrono de menor antigüedad en el Patronato o, en su caso, de menor edad, si la antigüedad de ambos fuera la misma.

**Artículo 26.** *La Comisión Ejecutiva.-*

1. La Comisión Ejecutiva de la Fundación estará compuesta por un mínimo de cinco patronos y el máximo que acuerde el Patronato, elegidos por el Patronato de entre sus miembros. La Comisión se reunirán convocada y asistida por el Secretario de la Fundación, que hará las veces de Secretario de la Comisión Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva se reunirá un mínimo de dos veces al año y cuando lo requieran tres de sus miembros.
2. La pérdida de la condición de Patrono implicará su sustitución en la Comisión Ejecutiva, durante el tiempo que restase, por quien lo sustituyera en el Patronato. En cualquier momento podrán ser removidos de la Comisión Ejecutiva por el Patronato.
3. El Presidente del Patronato será a su vez el Presidente de la Comisión Ejecutiva.

Corresponderá al Presidente convocar las reuniones de la Comisión Ejecutiva, presidirlas, dirigir los debates y señalar cuándo considera suficientemente discutida una cuestión para someterla a votación.

En caso de que no asista el Presidente actuará en las reuniones de la Comisión Ejecutiva como tal el patrono más antiguo o, en su caso, el de mayor edad, si ambos tienen la misma antigüedad en el cargo. En este caso, el presidente no tendrá voto de calidad.

1. Las convocatorias se cursarán por el Secretario con al menos tres días de antelación a aquél en que deba celebrarse la reunión. En caso de urgencia bastará con la convocatoria efectuada con veinticuatro horas de antelación a la hora de celebración de la sesión. Podrá llevarse a cabo la convocatoria por cualquiera de los medios de comunicación existentes en cada momento que ofrezcan garantía suficiente a los destinatarios de su recepción.
2. La reunión de la Comisión Ejecutiva será válida cuando concurran presentes o representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros. No será necesaria la convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros de la Comisión Ejecutiva, sin que a estos efectos sea válida la representación, y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión. Los acuerdos se adoptarán, con carácter general, por mayoría de votos y se harán constar en el acta de la sesión que levantará el Secretario. A éste corresponderá certificar los acuerdos de la Comisión. En caso de que hubiera dos presidentes el acuerdo podrá ser firmado, de forma indistinta, por cualquiera de ellos.
3. Son facultades de la Comisión Ejecutiva las siguientes:
4. Asistir al Presidente de la Fundación en sus actuaciones.
5. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Patronato.
6. Proponer al Patronato, para su aprobación, el plan de actuación de la Fundación, el plan general de actuación de la Fundación a medio y largo plazo, sus necesidades y recursos, los objetivos y metas, así como los medios necesarios para alcanzarlos, y las actividades a realizar.
7. Supervisar el cumplimiento de los objetivos y presupuestos para cada ejercicio.
8. Controlar y coordinar las funciones de los consejos, comisiones y direcciones que pueda acordar crear la Fundación y proponer sus miembros.
9. Conocer y analizar, para proponer su aprobación al Patronato, la memoria anual de actividades, así como el balance económico y cuenta de resultados anuales elaborados y propuestos por el Director Gerente.
10. Proponer al Patronato la modificación de los Estatutos de la Fundación.
11. Proponer al Patronato la enajenación de los bienes de la Fundación, así como la propuesta de su fusión con otra fundación y la de su extinción.
12. La aprobación de las normas de régimen interno que regulen el funcionamiento de los servicios y de los órganos de la Fundación.
13. Proponer al Patronato las normas y disposiciones para interpretar y desarrollar los Estatutos, en particular el que establezca el régimen de funcionamiento interno de la Fundación y el de sus órganos. Asimismo, propondrá la determinación de las condiciones de incorporación de nuevos patronos.
14. Proponer al Patronato el nombramiento y el cese del Secretario y del Director Gerente.
15. Proponer al Patronato la incorporación de nuevos miembros al Patronato, así como su exclusión.
16. Suscribir convenios de colaboración, en el marco de sus fines fundacionales, con toda clase de instituciones, entidades, personas físicas y jurídicas, formalizando los contratos que exija su desarrollo, dando cuenta de ello al Patronato a los efectos oportunos.
17. Ejercer por delegación las funciones del Patronato que no sean legal o estatutariamente indelegables o requieran autorización del Protectorado, debiendo someterse a ratificación por el Patronato en la siguiente reunión que se celebre.

**Artículo 27.** *El Director Gerente.-*

1. El Patronato designará un Director Gerente de entre personas cualificadas para el ejercicio del cargo y distintas de los patronos.
2. Corresponde al Director Gerente llevar a buen fin las directrices de la Comisión Ejecutiva. En particular, le corresponde:
3. Ostentar, en virtud de los poderes que le otorgue el Patronato, la firma y la representación de la Fundación, siempre que no asista el Presidente, en toda clase de relaciones, operaciones, actos, contratos y convenios, y ante toda suerte de personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, a cuyos efectos podrá ejercer todos los derechos, acciones y excepciones y seguir por todos sus trámites, instancias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación.
4. Actuar como superior jerárquico del personal de la Fundación.
5. Elaborar la memoria anual de actividades, así como el balance económico y la cuenta de resultados anuales.
6. Dirigir, impulsar e inspeccionar las actividades de la Fundación.
7. Llevar a buen fin las directrices de la Comisión Ejecutiva, articulando su realización práctica.
8. Informar con periodicidad y cuando lo solicite la Comisión Ejecutiva sobre cualquier aspecto relacionado con la Fundación.
9. Presentar a la Comisión Ejecutiva informes sobre el estado y las necesidades económicas, materiales y humanas de la Fundación.
10. Elevar a la Comisión Ejecutiva el borrador de la propuesta de los planes o programas de actividades de la Fundación.
11. Elevar a la Comisión Ejecutiva el borrador de los planes de actuación y los presupuestos de la Fundación.
12. Proponer a la Comisión Ejecutiva la distribución y la aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación, dentro de los límites generales establecidos por el Patronato, dando cuenta de ello a la Comisión Ejecutiva en la memoria anual de actividades.
13. Coordinar las actividades de captación de recursos externos.
14. Administrar el presupuesto de la Fundación.
15. Garantizar el funcionamiento de los servicios generales de la Fundación.
16. Coordinar el trabajo de cada unidad para conseguir un óptimo rendimiento en calidad, servicio y coste.
17. Llevar el control económico de los proyectos y actividades de la Fundación y presentar a la Comisión Ejecutiva los informes de los proyectos y actividades e informes sobre necesidades económicas, materiales y humanas y sobre gastos de la Fundación.

**CAPÍTULO V**

**RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 28.** *Dotación fundacional.-*

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales. La dotación, su incremento o disminución deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de competencia estatal.

**Artículo 29.** *Composición del patrimonio-*

El patrimonio de la Fundación esta formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación, así como por aquéllos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

**Artículo 30.** *Titularidad de bienes y derechos.-*

1. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual, realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.
2. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integren el patrimonio en los Registros Públicos correspondientes.

**Artículo 31.** *Adscripción del patrimonio fundacional.-*

Las rentas que produzcan los bienes y derechos que conforman el patrimonio, quedarán vinculadas de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

**Artículo 32.** *Financiación.-*

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
2. Así mismo, la Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrolle o los servicios que preste a sus beneficiarios siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la Fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

**Artículo 33.** *Administración.-*

La administración y la disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a las disposiciones legales existentes, quedando facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida previa autorización o proceder a la inmediata comunicación al Protectorado.

**Artículo 34.** *Contabilidad rendición de cuentas y plan de actuación.-*

1. El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural, iniciándose el 1 de enero y concluyendo el 31 de diciembre.
2. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
3. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.
4. La memoria además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el numero de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.
5. Las cuentas anuales, firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente, se confeccionarán y aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación, por el Presidente o la persona que conforme al acuerdo adoptado por el Patronato corresponda, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación.
6. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

**CAPÍTULO VI**

**DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 35.** *Modificación de estatutos.-*

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a estos Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos, salvo que para este supuesto se acuerde la extinción de la Fundación.
3. La modificación de los Estatutos deberá ser comunicada al Protectorado y formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones de competencia estatal.
4. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de al menos, tres cuartas partes del Patronato*.*

**Artículo 36.** *Fusión con otra fundación.-*

1. La Fundación podrá fusionarse con otra fundación, previo acuerdo de los respectivos Patronatos, debiéndose comunicar al Protectorado.
2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes del Patronato, requiriendo otorgamiento de escritura pública e inscripción en el Registro de Fundaciones de competencia estatal.

**Artículo 37.** *Extinción de la Fundación.-*

El Patronato podrá acordar, por mayoría de tres cuartas partes de sus miembros asistentes o representados, la extinción de la Fundación por las causas y con los procedimientos establecidos legalmente.

**Artículo 38.** *Liquidación y adjudicación del haber.-*

1. Los bienes y derechos de la Fundación resultantes de la liquidación se destinarán, por acuerdo del Patronato de la Fundación, a las fundaciones o entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos.
2. El destinatario o destinatario de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato, siendo necesaria mayoría de tres cuartas partes de sus miembros asistentes o representados.
3. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en el registro de Fundaciones de competencia estatal.